



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 7/2019, de 21 de marzo, de declaración del paisaje protegido «Covalagua» y del monumento natural «Cascada de Covalagua» (Palencia).

La Constitución Española establece, dentro de los principios rectores de la política social y económica, el derecho y el deber de conservar el medio ambiente. Este principio tiene una doble vertiente, ya que no sólo se constituye en un derecho que debe ser preservado sino también en una obligación que cualquier administración pública y cualquier ciudadano debe poner en práctica.

El reparto de competencias entre las distintas administraciones para conseguir este objetivo viene establecido en el artículo 149 de la Carta Magna, reservando a la Administración General del Estado la competencia para establecer la legislación básica sobre la protección del medio ambiente, mientras que las comunidades autónomas tienen la facultad de establecer normas adicionales de protección.

En ejercicio de esta competencia básica y de la representación exterior del Reino de España, el Gobierno de la Nación ha suscrito diversos convenios internacionales en el campo de la preservación del patrimonio natural, como son el de protección de los Humedales o Ramsar, el de protección de la biodiversidad o de Berna y el de Protección de la Diversidad Biológica o de Río.

Por otro lado, la Unión Europea ha ido promulgando un conjunto de directivas en el campo de la protección del medio ambiente que han conformado un marco normativo básico. En cuanto a la protección del patrimonio natural, dos son las directivas más determinantes. Cronológicamente, la primera fue la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y la segunda es la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre. Ambas supusieron una importante apuesta de conservación, a través de la creación de una red coherente de áreas en buen estado de conservación, la Red Natura 2000, destinada a la preservación de la biodiversidad europea, e incorporando como principio básico de la conservación la relación directa entre la preservación de las especies y la de sus hábitats.

El Reino de España, en desarrollo y trasposición de dichas directivas ha elaborado un conjunto de normas que han venido a sustituir a la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre. Ello no sólo ha estado motivado por la necesidad de adaptar la norma básica estatal de protección de la biodiversidad al ordenamiento jurídico comunitario, sino que también ha estado condicionada por las distintas sentencias del Tribunal Constitucional sobre diversos aspectos en ella recogidos. Así, el conjunto normativo básico español en materia de conservación del patrimonio natural ha quedado configurado por dos leyes, la Ley 30/2014,

de 3 de diciembre, de Parques Nacionales y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que deroga la citada Ley 4/1989.

Castilla y León posee un rico, variado y bien conservado patrimonio natural que constituye una de sus señas de identidad. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León, en su actual redacción establecida en la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, establece en su artículo 70 como competencias exclusivas de la Comunidad la caza y la pesca fluvial y lacustre, así como la protección de los ecosistemas en que tales actividades se desarrollan, además de la de dictar normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje, mientras que en el artículo 71 recoge la competencia de desarrollo normativo y de ejecución en materia de montes, vías pecuarias y espacios naturales protegidos, así como la protección del medio ambiente y de los ecosistemas. En desarrollo de estas competencias, las Cortes de Castilla y León aprobaron la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León y la actualmente en vigor Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

Ya la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, derogada por la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, formulaba, en su artículo 18, el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, en el que se incluían dos espacios denominados respectivamente «Covalagua» y «Las Tuerces», ambos en la provincia de Palencia.

El espacio natural de Covalagua se localiza en las estribaciones más occidentales de la comarca natural de Las Loras, al noreste de la provincia de Palencia, en la zona de contacto entre los relieves de la Cordillera Cantábrica y la Cuenca del Duero. El páramo de Covalagua, también llamado la Lora de Valdivia, es un gran sinclinal colgado del Cretácico donde se desarrollan fenómenos de modelado kárstico tales como dolinas, lapiazes, uvalas, cuevas y surgencias que configuran un espectacular paisaje de gran interés geológico y geomorfológico.

Además de este interés paisajístico y geomorfológico, la zona concentra otros valores naturales, como son los botánicos, con varias especies de flora amenazada y de hábitats de interés comunitario, faunísticos y ecológicos. Destacan igualmente sus valores educativos y culturales, todos ellos reflejo de un uso y una ocupación humana a lo largo de su recorrido histórico.

El elemento más emblemático del espacio natural es la surgencia de Covalagua, zona altamente sensible con procesos activos muy vulnerables, que recoge la circulación subterránea de buena parte del complejo kárstico de la Lora de Valdivia y que conforma, en su salida, un edificio tobáceo de gran singularidad y representatividad en el contexto provincial y regional, formando un conjunto de notable interés biológico y ecológico de singular belleza.

El conjunto de todos estos elementos del patrimonio geológico, de elevado valor ecológico y cultural confieren al espacio natural un gran valor paisajístico, por lo que es oportuno dotarlo de un marco jurídico adaptado a su singularidad, que garantice su conservación y la promoción de medidas de restauración y mejora de los recursos naturales que así lo precisen.

Para ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, según el cual la declaración de los espacios naturales protegidos exigía la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, se procedió a la tramitación y aprobación de su correspondiente Plan de

Ordenación de los Recursos Naturales (Decreto 7/2018, de 28 de marzo por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios Naturales «Covalagua y Las Tuerces» (Palencia y Burgos)).

Del análisis realizado de este territorio se deduce que cumple los requisitos que marca la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, para que un área pueda ser declarada espacio natural protegido, siendo las figuras de paisaje protegido y monumento natural las que mejor se adaptan a las características de aquel, según se define en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Por ello, procede dictar el presente Decreto, en virtud del artículo 37.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que dispone que la declaración de paisajes protegidos y monumentos naturales corresponde a las comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados, y cumple el mandato de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, que especifica en su artículo 66 que los paisajes protegidos y monumentos naturales se declararán por decreto de la Junta de Castilla y León, con el objeto de declarar el paisaje protegido de «Covalagua» (Palencia) y el monumento natural «Cascada de Covalagua» (Palencia), definiendo el régimen de protección aplicable a los mismos.

Para la elaboración del presente decreto se han seguido los siguientes principios de buena regulación establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Necesidad, viniendo motivada la misma por una razón de interés general que no es otra que la conservación, protección y restauración de los valores naturales, vegetación, flora, fauna, hábitats, modelado geomorfológico y paisaje, preservando su biodiversidad y manteniendo los procesos ecológicos, la dinámica y estructura de sus ecosistemas, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en el artículo 66 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo y lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 7/2018, de 28 de marzo.

Asimismo, una vez identificados claramente los fines perseguidos, este instrumento se considera el más adecuado para su consecución, además de ser el previsto en el artículo 66 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo.

Tras haber comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, este decreto contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con el mismo, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, especialmente en materia de conservación del patrimonio natural, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

El principio de transparencia se ha garantizado mediante los trámites de informe del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, participación ciudadana en gobierno abierto, información pública y audiencia a interesados. Asimismo el objeto y justificación de la norma se ha definido con claridad, utilizando un lenguaje sencillo pero dotado de precisión técnica.

En la elaboración del presente decreto se ha cumplido asimismo con el principio de eficiencia, dado que no se establece ninguna carga administrativa ni afecta a los recursos públicos de la Administración de Castilla y León.

En cuanto al principio de accesibilidad, en aras a que todos los afectados conozcan la norma de forma efectiva, se ha utilizado un lenguaje sencillo y accesible, tratándose de una norma clara, simple en cuanto al lenguaje utilizado y además práctica para los destinatarios de esta norma.

Asimismo, en cumplimiento del principio de coherencia, este proyecto de decreto es compatible con el resto de las políticas de la Comunidad Autónoma.

En concreto, hay que destacar que el presente decreto persigue una protección transversal del patrimonio natural castellano y leonés, de una manera compatible con el desarrollo socioeconómico de la Comunidad pudiendo llegar a convertirse en uno de sus catalizadores más sostenible y emblemático. Estos objetivos deben conseguirse mediante la integración de la preservación del patrimonio natural como un parámetro a considerar en el diseño de las distintas políticas sectoriales y territoriales que desarrolla la Junta de Castilla y León.

Y por último, se ha cumplido asimismo con el principio de responsabilidad al irse identificando, a lo largo del decreto, los órganos que resultan competentes para cada actuación administrativa, así como los procedimientos que deberán garantizarse en todo caso.

El decreto se estructura en cuatro artículos, una disposición adicional, cuatro disposiciones finales y un anexo en el que se refleja la delimitación cartográfica del ámbito territorial del paisaje protegido y del monumento natural.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Fomento y Medio Ambiente, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de marzo de 2019

DISPONE

Artículo 1. Objeto.

Declarar el paisaje protegido «Covalagua» (Palencia), y el monumento natural «Cascada de Covalagua» (Palencia) y definir el régimen de protección aplicable para asegurar la conservación y mejora de su gea, de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos, en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con la realización de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas o socioeconómicas compatibles con la conservación de los espacios protegidos, así como mejorar la calidad de vida y el bienestar social de la población asentada.

Artículo 2. Objetivos.

1. La declaración de estos espacios naturales tiene los siguientes objetivos prioritarios:

- a) Paisaje protegido «Covalagua»: Conservar y proteger sus valores paisajísticos y su geodiversidad, manteniendo la estructura y dinámica de sus procesos geomorfológicos característicos, así como preservando sus valores naturales.
- b) Monumento natural «Cascada de Covalagua»: Preservar y restaurar este elemento frágil, dotándolo de una protección especial que permita conservar sus singulares valores y mantener el proceso geomorfológico activo que lo caracteriza.

2. Además se definen como objetivos complementarios los siguientes:

- a) Conservar, proteger y restaurar sus valores naturales, vegetación, flora, fauna y hábitats, preservando su biodiversidad y manteniendo u optimizando los procesos ecológicos, la dinámica y estructura de sus ecosistemas.
- b) Restaurar, en lo posible, los ecosistemas y valores de los espacios naturales que hayan sido deteriorados.
- c) Facilitar y promover el conocimiento y disfrute de los valores naturales y culturales de los espacios naturales, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, fomentando un uso público ordenado, dentro del más escrupuloso respeto a los valores que se trata de proteger.
- d) Contribuir a la promoción del desarrollo socioeconómico de las poblaciones de la zona de influencia socioeconómica de los espacios naturales, sobre la base del uso sostenible de los recursos naturales, y a mejorar su calidad de vida, de forma compatible con la conservación de los valores naturales y culturales de los espacios naturales.
- e) Preservar, mantener y fomentar los conocimientos y usos tradicionales del territorio que sean compatibles con el objetivo de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, utilizando y extendiendo los beneficios de dichas prácticas en la gestión de los espacios naturales.

Artículo 3. Ámbito territorial.

1. El paisaje protegido «Covalagua», posee una superficie aproximada de 2.389 ha, incluyendo parcialmente el término municipal de Pomar de Valdivia, en la provincia de Palencia.

2. El monumento natural «Cascada de Covalagua» posee una superficie aproximada de 0,50 ha, incluidas totalmente en el término municipal de Pomar de Valdivia, en la provincia de Palencia.

3. Los límites geográficos de ambos espacios son los que se especifican en el Anexo.

Artículo 4. Régimen de protección, uso y gestión.

El régimen de protección, uso y gestión del paisaje protegido de «Cascada de Covalagua» y del monumento natural «Cascada de Covalagua» es el establecido en la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del patrimonio natural de Castilla y León, en el Decreto 7/2018, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios Naturales «Covalagua y Las Tuerces» (Palencia y Burgos) y en los demás instrumentos de planificación y normas que se desarrollen en aplicación de lo dispuesto en la citada ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Dirección-conservación de los espacios naturales protegidos

La persona que ejerza la titularidad de la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural nombrará, entre su personal funcionario, a la persona encargada de la dirección-conservación del paisaje protegido «Covalagua» y del

monumento natural «Cascada de Covalagua», en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente decreto.

Con el fin de garantizar una gestión coherente e integrada de los espacios declarados de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 4/2015, la dirección-conservación del paisaje protegido «Covalagua», monumento natural «Cascada de Covalagua», paisaje protegido «Las Tuerces» y monumento natural «Laberinto de Las Tuerces» recaerá sobre la misma persona.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normas de conservación.

La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural aprobará las normas de conservación del paisaje protegido «Covalagua» y del monumento natural «Cascada de Covalagua», que serán elaboradas por los órganos gestores de los espacios protegidos, con la participación de las entidades locales y del patronato correspondiente.

Segunda. Composición y constitución del patronato.

La consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, determinará la composición del patronato del paisaje protegido «Covalagua», y del monumento natural «Cascada de Covalagua», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, procediéndose posteriormente a su constitución.

Con el fin de garantizar una gestión coherente e integrada de los espacios declarados se regulará un único patronato, como órgano asesor propio, para los espacios paisaje protegido «Las Tuerces», monumento natural «Laberinto de Las Tuerces», paisaje protegido de «Covalagua», y monumento natural «Cascada de Covalagua».

Tercera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente decreto.

Cuarta. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 21 de marzo de 2019.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO

El mapa que se adjunta representa la capa oficial de límites en formato digital. Esta capa puede ser consultada a través del servidor de cartografía de Infraestructuras de Datos Espaciales de Castilla y León - IDECYL (<http://www.idecyl.jcyl.es>).

